

Avalada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 219 de 2024, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"- RECONEXIÓN GRATUITA YA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el **parágrafo del artículo 23** de la Ley 1341 de 2009 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, caso en el cual los **proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones** deberán asumir los costos asociados a la reconexión de los servicios una vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), podrá determinar si existen eventos en los que los **proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones** (PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá definir el valor máximo de dicho cobro dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y revisarlo periódicamente.

En dado caso, este valor corresponderá a los costos eficientes directamente asociados a las actividades técnicas y operativas necesarias para efectuar la reconexión. **El valor por reconexión incluye los costos en que incurran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.**

ARTÍCULO 3. Transitorio. Durante el periodo estipulado en el artículo 2 de la presente disposición, y sólo con efectos respecto de la materia regulada en esta ley, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, bajo los mismos términos aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ley.


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

APROBADO
21. oct. 2024

~~APROBADO~~
7 oct 2024

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO


PROYECTO DE LEY NO. 219 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL USUARIO EN LOS PROCESOS DE RECONEXIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA VOIP, MÓVIL Y FIJA, INTERNET Y TELEVISIÓN" RECONEXIÓN GRATUITA YA -

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ²¹⁹ ~~343~~ de ²⁰²⁴ ~~2023~~, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

DUA
APROBADO
21. oct. 2024


16. oct. 2024



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

Detallado
APROBADO
21. Oct 2024

Se solicita la adición del siguiente Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VOIP, móvil y fija, internet y televisión" –reconexión gratuita ya"

ADICIÓNENSE LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL PROYECTO DE LEY 219 DE 2024 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

y Televisión.
ARTICULO NUEVO: Los proveedores de servicios de telefonía móvil deberán permitir a los usuarios cambiar de operador en un tiempo máximo de 24 horas a partir de la solicitud realizada por el usuario. Para ello, los operadores deberán implementar mecanismos ágiles y eficaces que permitan la portabilidad numérica sin interrupciones injustificadas del servicio.

1 →

Parágrafo 1. El operador móvil deberá asegurar que el proceso de portabilidad no implique ningún costo adicional para el usuario y que la calidad del servicio se mantenga durante todo el proceso de cambio de operador.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento del plazo máximo de 24 horas para el cambio de operador, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), iniciara el proceso administrativo sancionatorio en el marco de sus competencias, con multas proporcionales a la demora y afectación al usuario.

Parágrafo 3. Los usuarios podrán hacer seguimiento al proceso de cambio de operador a través de plataformas digitales y serán notificados en tiempo real sobre el estado del trámite.

2 →

ARTICULO NUEVO: Los operadores de servicios de telecomunicaciones, incluyendo telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión, deberán garantizar la accesibilidad efectiva y continua a sus servicios en todas las zonas rurales del país. Los operadores están obligados a asegurar que sus ofertas comerciales se limiten a las áreas donde cuenten con cobertura tecnológica.

Parágrafo 1: Los servicios prestados por los operadores públicos y privados de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión, ~~serán supervisados por el ministerio de las TIC~~ la superintendencia de industria y comercio (SIC) y la superintendencia de servicios públicos, según sus competencias.

[Signature]
21. Oct 2024



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

D.H.H.
APROBADO
21 oct 2024

Bogotá D.C., 21 de OCTUBRE de 2024

Presentada por

Antonio J. Correa Jiménez
ANTONIO J. CORREA JIMÉNEZ
Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República